

**POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD**  
**PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**  
**DE**  
**INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN S.A.**

**A) OBJETIVO.**

La presente Política General de Habitualidad (la “Política”) tiene por objeto determinar las operaciones de INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN S.A. (“ILC” o la “Sociedad”), que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (las “Operaciones Habituales”), sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimiento establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “Ley de Sociedades Anónimas”), en la medida que tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración.

Se deja constancia de que el Directorio de Inversiones La Construcción S.A. ha estimado necesario contar con la presente Política puesto que, atendidas las características de la Sociedad, principalmente aquellas que dicen relación con su carácter de sociedad holding, que conlleva una interacción constante con las filiales y coligadas, se hace necesaria y habitual la ejecución de operaciones entre aquellas y la Sociedad, las cuales requieren de procesos ágiles, que contribuyen a una mejor operatividad de las compañías. El volumen de las operaciones referidas hace necesaria la presente Política, que contribuye a un desarrollo más expedito y eficaz de las actividades tanto de la Sociedad como de sus filiales, disminuyendo los tiempos asociados a la ejecución de las mismas.

**B) ALCANCE.**

Esta Política se aplicará a todas las operaciones que se efectúen, ejecuten o celebren por ILC con partes relacionadas, que sean ordinarias en consideración al giro de la Sociedad.

Para los efectos antes mencionados, se consideran como partes relacionadas a la Sociedad aquellas establecidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

**C) POLÍTICA.**

Para fines de esta Política, se considerarán operaciones ordinarias de Inversiones La Construcción S.A. aquellas que ésta ejecute, efectúe o celebre con partes relacionadas, en cumplimiento de su giro social y/o sean conducentes para el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad, en el desarrollo de su giro social, independiente de su duración, extensión y/o periodicidad, y que posean el carácter de ordinarias de conformidad a lo dispuesto en los literales i., ii. y iii. de la letra c. del número 3. de la sección I. “De la Política de Operaciones Habituales” de la Norma de Carácter General N° 501 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 8 de enero de 2024 (la “NCG N° 501”); las que podrán ser ejecutadas, realizadas o celebradas sin dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, las mencionadas operaciones deberán siempre tener por objeto contribuir al interés social de ILC, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su ejecución, realización o celebración.

Para los efectos antes señalados, se considerarán Operaciones Habituales las indicadas a continuación:

1. La celebración, modificación, prórroga o terminación de contratos de crédito y la realización de todo tipo de operaciones financieras, incluidas las operaciones de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros; en la medida que la parte relacionada en tales operaciones sea una filial o coligada de la Sociedad y que la cuantía de la operación respectiva, individualmente considerada, sea igual o inferior al monto que fuere menor entre: (i) UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento) y (ii) el 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) del activo de la Sociedad al término del ejercicio inmediatamente anterior. El Directorio de la Sociedad estima que este tipo de operaciones contribuye al giro de la Sociedad, siendo necesaria su incorporación en la presente Política puesto que, en atención a su carácter de sociedad holding, se encuentra constantemente velando por el cumplimiento de los compromisos de sus filiales y coligadas, entre ellos, los de carácter financiero.
2. La contratación de servicios financieros y bancarios, incluidos, entre otros, la apertura de cuentas bancarias, la inversión de dineros en instrumentos financieros y los contratos de derivados; en la medida que la parte relacionada en tales operaciones sea una filial o coligada de la Sociedad y que la cuantía de la operación respectiva, individualmente considerada, sea igual o inferior al monto que fuere menor entre: (i) UF 750.000 (setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento) y (ii) el 0,18% (cero coma dieciocho por ciento) del activo de la Sociedad al término del ejercicio inmediatamente anterior. El Directorio de la Sociedad estima que este tipo de operaciones contribuye al giro de la Sociedad, siendo necesaria su incorporación en la presente Política puesto que permite a la Sociedad gestionar sus fondos de manera eficiente, invertir estratégicamente para maximizar rendimientos y optimizar costos operativos, contribuyendo a una planificación financiera efectiva y a la eficiencia operativa de la compañía.
3. La celebración de contratos de asesorías, mandatos, encargos, prestación de servicios administrativos, contables, financieros, tributarios, legales, realización de estudios, informes y otros similares; en la medida que la parte relacionada en tales operaciones sea una filial o coligada de la Sociedad y que la cuantía de la operación respectiva, individualmente considerada, sea igual o inferior al monto que fuere menor entre: (i) UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) y (ii) el 0,01% (cero coma cero uno por ciento) del activo de la Sociedad al término del ejercicio inmediatamente anterior. El Directorio de la Sociedad estima que este tipo de operaciones contribuye al giro de la Sociedad, siendo necesaria su incorporación en la presente Política debido a que su celebración, entre otros, colabora con la mantención de una estructura liviana de costos en aquellas filiales y coligadas que no son operativas.
4. La contratación de todo tipo de seguros y su corretaje, en la medida que la parte relacionada en tales operaciones sea una filial o coligada de la Sociedad y que la cuantía de la operación respectiva, individualmente considerada, sea igual o inferior al monto que fuere menor entre: (i) UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) y (ii) el 0,01% (cero coma cero uno por

ciento) del activo de la Sociedad al término del ejercicio inmediatamente anterior. El Directorio de la Sociedad estima que este tipo de operaciones contribuye al giro de la Sociedad, siendo necesaria su incorporación en la presente Política debido a que permiten, por una parte, asegurar la estabilidad financiera de la compañía y mitigar el impacto de imprevistos, y, por otra, facilitar la selección coberturas adecuadas, de manera de optimizar la gestión de riesgos y contribuir a la estabilidad y continuidad operativa de la Sociedad.

5. La celebración de contratos de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; en la medida que la parte relacionada en tales operaciones sea una filial o coligada de la Sociedad y que la cuantía de la operación respectiva, individualmente considerada, sea igual o inferior al monto que fuere menor entre: (i) UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) y (ii) el 0,01% (cero coma cero uno por ciento) del activo de la Sociedad al término del ejercicio inmediatamente anterior. El Directorio de la Sociedad estima que este tipo de operaciones contribuye al giro de la Sociedad, siendo necesaria su incorporación en la presente Política puesto que se trata de operaciones que se celebran en forma habitual por ser propias del carácter de sociedad de inversiones de ILC y en atención a que la Sociedad no posee inmuebles en propiedad.

Para efectos de la cuantía de las operaciones antes descritas, se entenderá que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes o finalidad del acto.

Se deja expresa constancia que la presente Política no autoriza la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad ni de aquellos que se celebren con el controlador de la Sociedad, siendo en ambos casos aplicables los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Directorio no ha impuesto otras restricciones adicionales a las legales para la realización de las operaciones con partes relacionadas en el marco de esta Política.

#### **D) MECANISMOS DE CONTROL Y ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.**

La Sociedad ha establecido el procedimiento descrito a continuación a fin de establecer un mecanismo de control y monitoreo de las operaciones que se celebren con partes relacionadas, que permita velar por el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la Política, y, en especial, garantizar que la operación contribuye al interés social y que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración (en adelante el "Procedimiento"):

- (i) Previo a la firma por parte del o los representantes de la Sociedad del documento en que conste la operación respectiva (la "Operación"), la Gerencia de Administración y Finanzas de ILC realizará lo siguiente: (a) confirmará con los asesores legales de la Sociedad si la Operación se encuentra comprendida dentro de la presente Política; y (b) verificará si la Operación contribuye al interés social y si se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración.

- (ii) Una vez celebrada la Operación, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sociedad informará de su celebración al Encargado de Cumplimiento indicado a continuación, quién verificará que se haya dado cumplimiento a lo indicado en el literal (i) anterior. Adicionalmente, la Gerencia mencionada se encargará de que la Operación sea incluida en el reporte de operaciones con partes relacionadas que se elaborará y difundirá semestralmente de conformidad a lo señalado en la NCG N° 501 antes referida.

Para los efectos antes indicados, se deja expresa constancia de que el encargado de cumplimiento será la Gerencia de Contraloría de la Sociedad (el "Encargado de Cumplimiento"). El Encargado de Cumplimiento presentará anualmente al Comité de Directores de la Sociedad un reporte de las operaciones con partes relacionadas celebradas por ILC durante el año, identificando aquellas que fueron realizadas al amparo de la presente Política.

#### **E) APROBACIÓN DE LA POLÍTICA Y ÚLTIMA MODIFICACIÓN.**

La presente Política fue aprobada por el Directorio de ILC en Sesión de Directorio N° 526 de fecha 26 de agosto de 2024 y entrará en vigencia a contar de esta fecha, manteniéndose vigente hasta que el Directorio acuerde su modificación.

#### **F) MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.**

La presente Política fue informada como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero y quedará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la Sociedad ([www.ilcinversiones.cl](http://www.ilcinversiones.cl)).